

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, diciembre dos de 2020.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 13 de este mes y año, correspondió al Juzgado la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2020-00428-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1075

Cali, diciembre dos (02) de Dos Mil Veinte (2020)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00428-00

Presenta la Defensoría del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del I.C.B.F. presenta proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, en representación del menor de edad GAEL CAYOLA CAJIAO hijo de la señora HILARY YULIETH CAYOLA CAJIAO, en la contra del señor **ANDERSON BELTRAN ORTIZ**, la cual al ser revisada se desprende que ésta reúne los requisitos de ley exigidos para este tipo de demandas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

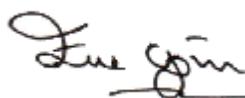
- 1.- ADMITIR la anterior demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en defensa de los intereses del menor de edad GAEL CAYOLA CAJIAO hijo de la señora HILARY YULIETH CAYOLA CAJIAO, en la contra del señor **ANDERSON BELTRAN ORTIZ**.
- 2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFICAR éste auto al demandado señor **ANDERSON BELTRAN ORTIZ**. y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.
- 4.- **ORDENAR** a la parte actora que debe remitir al demandado el presente auto, a la dirección a la cual se envió la demanda y anexos, lo cual debe acreditar ante el despacho con la certificación correspondiente.

Advirtiéndole que la demandada cuenta con 20 días hábiles, para contestar la demanda. Término que empezará a correr dos días hábiles después de la entrega certificada. La contestación de la demanda se deberá remitir al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (art 8o Decreto 806 de junio de 2020)

5.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

6.- Ordenar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, conforme lo establecido en el Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P., al grupo familiar conformado por: **HILARY YULIETH CAYOLA CAJIAO** (*madre del presunto hijo*), **ANDERSON BELTRAN ORTIZ** (*presunto padre*), y el menor de edad **GAEL CAYOLA CAJIAO** (*presunto hijo*).- Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adjuntando el respectivo FUS, una vez se haya trabado la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 143
del 03 de Diciembre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020**